



ANEXO I. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE REHABILITACION DE VIVIENDAS, EDIFICIOS CALIFICADOS COMO MONUMENTOS Y ORNATO DE EDIFICIOS, EJERCICIO 2020

1. Bases reguladoras.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la ordenanza reguladora de subvenciones para la rehabilitación de viviendas, edificios calificados como monumentos y ornato de edificios; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en el Reglamento general de la ley de subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la ordenanza reguladora de subvenciones para la rehabilitación de viviendas, edificios calificados como monumentos y ornato de edificios.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será el prorrateo, entre los/las beneficiarios/as de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Créditos presupuestarios.

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención es el siguiente: 1522.780.000, y la cuantía total máxima de la subvención convocada es de 2.000,00 euros.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.



La subvención tiene por finalidad financiar, en parte, las obras de rehabilitación de viviendas, edificios calificados como monumentos y ornato de edificios.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Requisitos para solicitar la subvención:

— Personas físicas propietarias de vivienda en el municipio y residan habitualmente en la misma como vivienda habitual, así como arrendatarios y otros títulos.

— Los solicitantes deberán estar al corriente de los pagos de todo tipo de obligaciones fiscales, cánones y cuotas a la Administración Pública, a las administraciones de las comunidades, y demás entidades similares y los que regulen los aprovechamientos que les correspondan.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los/as solicitantes en la siguiente forma:

.- Instancia dirigida al Alcalde en la que hará constar sus datos de identidad, ubicación del edificio, clase de obra, presupuesto, plazo de ejecución y subvención que se solicita.

.- Escritura de propiedad o copia autenticada y declaración de que no está gravada de forma que impida la realización de las obras y la obtención de la subvención y documento que acredite su ocupación.

.- Presupuesto de la obra suscrito por el contratista o industrial que haya de realizarla. En el caso de que sea preceptiva la intervención de un facultativo, se habrá de presentar proyecto técnico.

.- Consentimiento del/de la propietario/a y de los/as ocupantes por cualquier título de la vivienda o viviendas objeto de rehabilitación, cuando se trate de personas distintas del/de la propietario/a u ocupantes que solicitan la subvención.

.- Certificación de empadronamiento y acreditación de la residencia habitual durante al menos dos años.

.- Compromiso de utilizar la edificación como vivienda habitual y de no enajenarla a terceros durante el plazo de 15 años, obligándose al reintegro de la subvención de no cumplirse las referidas condiciones.

.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

5. Órgano competente para la instrucción y resolución del



procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del expediente es la arquitecta técnica municipal.

El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el 30 de diciembre de 2020.

Las solicitudes de los/as interesados/as acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el/la interesado/a se opusiera a ello.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido/a de su solicitud.

7. Propuesta de resolución, plazos y notificación.

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Una vez la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.



El plazo de resolución y notificación será de 3 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/las interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el/la solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO